

CARTILLA OPERATIVA

del Protocolo de la Fuerza Pública para la prevención y respuesta a la violencia sexual particularmente en relación con el conflicto armado



MINDEFENSA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN..... 5

LO QUE USTED DEBE SABER SOBRE VIOLENCIA SEXUAL, PARTICULARMENTE EN
RELACION CON EL CONFLICTO ARMADO. 6

LO QUE USTED DEBE HACER CUANDO TENGA INDICIOS O IDENTIFIQUE
CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL, PARTICULARMENTE EN RELACION
CON EL CONFLICTO ARMADO..... 11

LOS PASOS Y RUTA QUE USTED DEBE SEGUIR EN CASOS DE VIOLENCIA
SEXUAL, PARTICULARMENTE EN RELACION CON
EL CONFLICTO ARMADO 17

LO QUE USTED DEBE HACER PARA PREVENIR LA VIOLENCIA SEXUAL,
PARTICULARMENTE EN RELACION CON EL CONFLICTO ARMADO..... 24

3

Usted tiene en sus manos la Cartilla Operativa del Protocolo de la Fuerza Pública para la prevención y respuesta a la violencia sexual particularmente en relación con el conflicto armado, cuya aplicación está dirigida a los integrantes de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional en todo el territorio Nacional. La Cartilla establece los aspectos de mayor importancia que le ayudarán a conocer este tipo de violencia, "qué hacer cuando estos casos se presenten y a aplicar alertas para prevenir, vigilar y controlar que la violencia sexual particularmente en relación con el conflicto armado, no sea cometida por personal uniformado y de conocer algún caso Denunciar ante la autoridad competente y Reportar el caso al Superior Inmediato.

Usted puede consultar el Protocolo que enmarca esta Cartilla, para ampliar su conocimiento en torno a esta tipo de violencia e informarse de manera más amplia respecto a la normatividad, a las instrucciones y los deberes del personal con mando, además de identificar y conocer las diferentes áreas y dependencias que tiene responsabilidad en el tema de Violencia Sexual particularmente en relación con el Conflicto Armado. Reiteramos el compromiso del Sector Defensa de Cero Tolerancia frente a la violencia sexual y el respeto irrestricto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO
Ministro de Defensa Nacional

¿Qué es la violencia sexual?

La violencia sexual es un delito que implica todo acto o comportamiento, con o sin contacto físico, para tener, solicitar o proponer interacción sexual, a través de la fuerza o amenazas, chantaje, engaño, manipulación, insinuaciones, detención, o presión psicológica o cualquier otra forma, que vaya en contra de la voluntad de la persona agredida o limite su capacidad de decidir.

"Todo acto sexual, la tentativa de consumarlo, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción o violencia, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo" Definición de la Organización Panamericana de la Salud.

- Desequilibrio de poder entre la víctima y el agresor
- Puede ser ejercida por uno o varios agresores
- Las violaciones pueden ser repetidas en el tiempo
- Incluye la esclavitud sexual, la trata de personas, el aborto forzado, los hostigamientos sexuales, las amenazas de perpetrar algún tipo de violencia sexual, los insultos de carácter sexual, el control sobre la sexualidad y vida sexual, los manoseos, la desnudez forzada y pública, los golpes en los senos, las uniones forzadas y amputación de los genitales y la explotación sexual de niños y niñas.

¿Qué es la violencia sexual en relación con el conflicto armado?

La violencia sexual además de ser un delito sexual, cuando se presenta en relación con el conflicto armado contra personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario (DIH), es decir contra la población civil, es una infracción al DIH y si es parte de un ataque generalizado y sistemático, es un crimen de lesa humanidad.

Para cometer este tipo de violencia sexual, la zona no necesariamente debe estar en medio de un combate, incluye también la etapa del postconflicto. La expresión "Violencia Sexual relacionada

- 9. Pueden ser coautores o cómplices todas las personas que intervengan o participen, así no hayan realizado directamente las conductas sexuales sobre la víctima, incluso el no haber hecho nada para impedirlo o denunciarlo. El ser coautor de un posible delito implica: estar de acuerdo con otro(s), dividirse el trabajo que el hecho requiere y que la participación de cada persona sea determinante para cometerlo.
- 10. Si bien la responsabilidad es individual ante la ocurrencia de la violencia sexual, en especial aquella cometida en relación con el conflicto armado, es importante señalar que para estos delitos el concepto de autor comprende así mismo a los superiores jerárquicos.

Algunos ejemplos de violencia sexual, son:

- La violación, es decir la penetración del miembro viril en la vagina, el ano o la boca, o de cualquier otra parte del cuerpo u objeto por la vagina y el ano.
- Cualquier contacto sexual diferente a la penetración como los tocamientos, manoseos, estimulación de genitales o besos en el cuerpo de la víctima.
- Abuso sexual, es decir cualquier tipo de contacto o relación sexual con niños, niñas y adolescentes menores de 14 años de edad, así algunos digan que estuvieron de acuerdo.
- Embriagar, drogar o usar cualquier medio para que la persona no pueda resistirse al contacto o actividad sexual.
- Aprovecharse de una persona con discapacidad física, sensorial o mental para tener cualquier tipo de contacto o actividad sexual con ella.
- Prostitución forzada, es decir cuando alguien obligue a otra persona a "prestar servicios sexuales" usando cualquier forma de violencia.
- Esclavitud sexual, es decir cuando alguien cree que la otra persona es de su propiedad y la usa en actividades sexuales.
- Trata de personas con fines de explotación sexual, es decir cuando alguien traslada, recibe o acoge a una persona para explotarla sexualmente dentro o fuera del país.
- Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, es decir cuando alguien abusa sexualmente menores de 18 años de edad y ofrece pagar o paga en dinero o en especie a la víctima o a un intermediario, así algunos menores de edad digan que estuvieron de acuerdo.

**LO QUE USTED DEBE HACER CUANDO TENGA INDICIOS
O IDENTIFIQUE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL, EN
PARTICULAR EN RELACION CON EL CONFLICTO ARMADO**

¿Qué hacer al identificar estos casos? Usted debe:

- Escuchar atentamente el relato de los hechos y tomar notas si puede. (No indagar a la víctima sobre los hechos)
- Informe a las personas que le contaron los hechos que deben denunciar en la Fiscalía o Policía o Comisarías de Familia. Si NO quieren denunciar, comuníqueles que por ley usted SÍ está obligado a hacerlo.
- Informar sobre la existencia de la línea 155 de Orientación a Mujeres Víctimas de Violencia, la cual recibe llamadas de todos los operadores de telefonía tanto móviles como fijos, en todo el país, atiende las 24 horas del día, todos los días de la semana y es gratuita.
- Realizar de manera verbal o por escrito un informe para su superior inmediato, en ausencia de este a su Comandante o al personal del Área de Derechos Humanos con los datos e información que usted recibió sobre: la o las víctimas, el o los posibles agresores y el relato de los hechos.
- Bajo ninguna circunstancia se deberá realizar confrontaciones entre las víctimas y los presuntos agresores.

13

PARA LOS CASOS EN FLAGRANCIA:

Cuando un integrante de la Fuerza Pública es sorprendido cometiendo un delito usted debe:

- Capturar a la persona que cometió el delito, llevarlo inmediatamente ante la Fiscalía o la Policía y presentar la denuncia.
- Se debe recordar la obligación de asegurar la comparecencia del presunto agresor.
- Si no fue posible capturarlo, comunicarse inmediatamente con la Fiscalía o a la Policía o con el superior inmediato, para que se activen las acciones de su competencia.
- En el caso de que el uniformado sorprendido sea de grado superior al mando de quien denuncia, se debe llamar en el mismo momento e informar al superior inmediato. En todo caso, según la ley, se puede dar captura del responsable. Recuerde, se debe asegurar la comparecencia del presunto agresor.

- Créale a las víctimas y realice los pasos establecidos en la ruta y sea discreto con el manejo del caso.
- Sea respetuoso de las costumbres culturales cuando las víctimas sean mujeres, niñas, niños y adolescentes indígenas, afrodescendientes, rom, raizales o campesinas, igualmente tenga en cuenta la situación de víctimas desplazadas o discapacitadas.
- Infórmeles sus derechos, manifieste su apoyo y compromiso frente a la no tolerancia de los casos de Violencia Sexual en particular la relacionada con el conflicto.
- Motívelas a denunciar y dígalas a qué autoridades deben acudir.
- Evite la revictimización, esto es, no pregunte detalles, ni utilice expresiones que culpen a las víctimas tales como: por qué no dijo antes, por qué no pidió ayuda, por qué no gritó, por qué no se defendió, lo disfrutó, entre otros, esto hace que recuerden nuevamente la violencia que sufrieron y les causa un doble daño.
- Recuerde que así los y las menores de edad se encuentren haciendo fila en las afueras de la Unidad, Comando, o Base en la que usted se encuentre, para tener relaciones sexuales con algún funcionario militar o policial, bajo ninguna circunstancia puede hacerlo. Informe inmediatamente a su Comandante sobre esta situación para que se active la ruta de protección a las víctimas

Nota: El personal de Policía Nacional deberá realizar sus procedimientos establecidos para la atención a víctimas.

***Si usted se encuentra en un lugar apartado, donde no hay ninguna autoridad para atender el caso y la víctima está presente, contacte e informe urgentemente a su Superior Inmediato y realice con la víctima de violencia sexual, las mismas acciones que haría en un caso de herido grave. Si la víctima no desea ser trasladada, deje constancia de esto en su informe indicando el daño físico o psicológico que a simple vista identifique, inclúyalo en su informe.**

LOS PASOS Y RUTA QUE USTED DEBE SEGUIR EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL, PARTICULARMENTE EN RELACION CON EL CONFLICTO ARMADO

Cuando se identifican estos casos, quien lo conoce deberá:

- Si la víctima lo refiere, escuchar el relato de los hechos y de ser posible tomar notas (no se debe indagar a la víctima sobre los hechos).
- Orientar e indicar a las personas que informaron sobre los hechos las acciones a seguir, como denunciar en la Fiscalía, Policía o acudir al Ministerio Público (Personería, Defensoría o Procuraduría). Si la víctima/ sobreviviente no desea denunciar, se debe comunicar la obligación del mando de hacerlo, en cumplimiento de la Ley.
- Realizar de manera verbal o por escrito un reporte para el superior inmediato.
- En ausencia de éste, al comandante o al personal del Área de Derechos Humanos, con los datos relacionados en su reporte. Recuerde no se debe indagar sobre los hechos.

Si las entidades que reciben denuncias no están presentes, acuda al ICBF cuando las víctimas sean menores de 18 años de edad, o a los Organismos de Control como la Personería, Procuraduría o Defensoría de Pueblo, o a cualquier autoridad competente, la cual está obligada a remitir el caso a la Fiscalía para su investigación.

Cuando se trate de casos en "flagrancia", la cual se da cuando un integrante de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional es sorprendido cometiendo el delito, el mando debe:

- Capturar a la persona que cometió el delito, llevarlo inmediatamente ante la Fiscalía o la Policía y presentar la denuncia.
- Se debe recordar la obligación de asegurar la comparecencia del presunto agresor.
- Si no fue posible capturarlo, comunicarse inmediatamente con la Fiscalía o a la Policía o con el superior inmediato, para que se activen las acciones de su competencia.
- En el caso de que el uniformado sorprendido sea de grado superior al mando de quien denuncia, se debe llamar en el mismo momento e informar al superior inmediato. En todo caso, según la ley, se puede dar captura del responsable. Recuerde, se debe asegurar la comparecencia del presunto agresor.

Nota: Si bien la presente Cartilla está dirigido al personal uniformado de la Fuerza Pública, es de señalar que el personal civil de las Fuerzas Militares y personal civil no uniformado de la Policía Nacional que se encuentre involucrado en actos de violencia sexual, también se deberá denunciar ante las autoridades competentes.

La obligación de denunciar es de carácter constitucional. El no hacerlo constituye en el delito de "Abuso de Autoridad por Omisión de Denuncia".

Deber de denunciar:

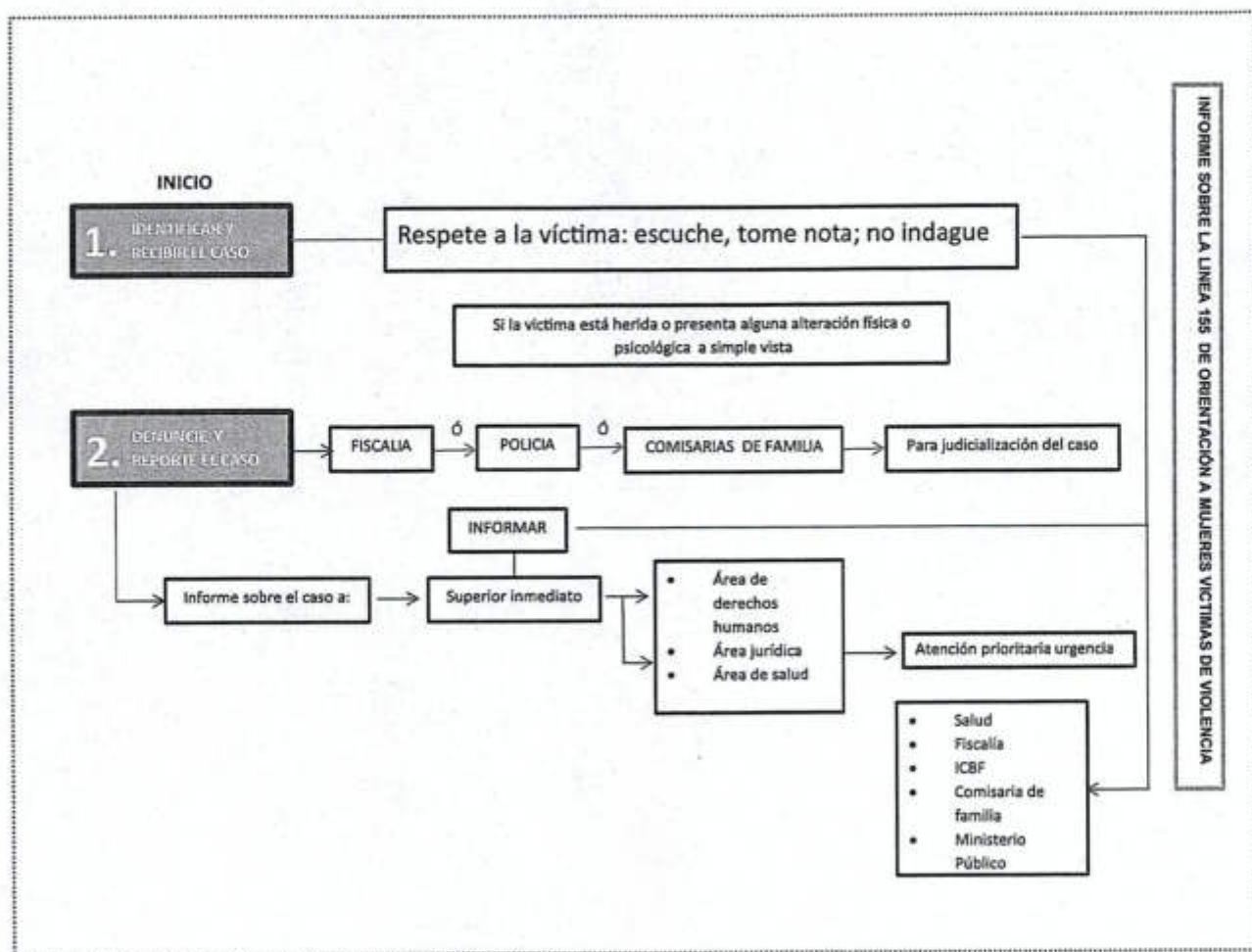
Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya omisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio iniciará sin tardanza la pesquisa si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente. Art. 67 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).

- Abuso de autoridad por omisión de denuncia: El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio y no de cuenta a la autoridad competente, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. La pena será de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses de prisión si la conducta punible que se omitiere denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular.
- Todo personal de la Fuerza Pública, uniformado o no uniformado, independientemente de su rango o posición tiene la obligación de denunciar cuando conozca sobre situaciones de violencia sexual.
- Se deberán denunciar los casos de violencia sexual, particularmente en relación con el conflicto armado, cuando sean de conocimiento de las áreas de salud y familia de la Fuerza Pública y cuando no exista previa denuncia por parte de la víctima.

Además se debe tener en cuenta:

- Reportar de manera inmediata al superior cualquier tipo de violencia sexual, en especial aquella ocurrida en relación con el conflicto armado.

RUTA FRENTE A CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL PARTICULARMENTE RELACIONADA CON EL CONFLICTO ARMADO



Estas son algunas alertas que le ayudarán a prevenir, controlar o vigilar situaciones o factores de riesgos, que pueden facilitar que la violencia sexual con ocasión del conflicto armado sea cometida por personal uniformado.

FALSAS CREENCIAS. NO ES CIERTO QUE:

- Los violadores son enfermos mentales y por eso no saben lo que hacen.
- Las mujeres son objetos sexuales y nacen para satisfacer las necesidades sexuales de los hombres, quieran o no.
- Los hombres no pueden ser fieles a una sola mujer, aunque estén casados.
- Los hombres no pueden controlar sus deseos y necesidades sexuales.
- A las mujeres les gusta ser agredidas sexualmente, por eso no ponen resistencia y tampoco denuncian.
- En asuntos sexuales, cuando la mujer dice que 'no' realmente está diciendo que 'sí'.
- Cuando una mujer está ebria o drogada es su culpa que la agrede sexualmente, pues sabía lo que podía pasarle.
- Las víctimas son culpables de la violencia sexual cuando se visten de manera provocativa, porque están buscando sexo.
- Una persona se puede defender y evitar que la violen; si no lo hace es porque realmente quería. • Las niñas y las adolescentes provocan la violencia sexual por la forma como se visten, caminan, hablan o se insinúan a los hombres.
- Los hombres, los niños y los adolescentes varones no pueden ser víctimas de violencia sexual.

FRENTE A LOS DELITOS CONSTITUTIVOS DE VIOLACIÓN:

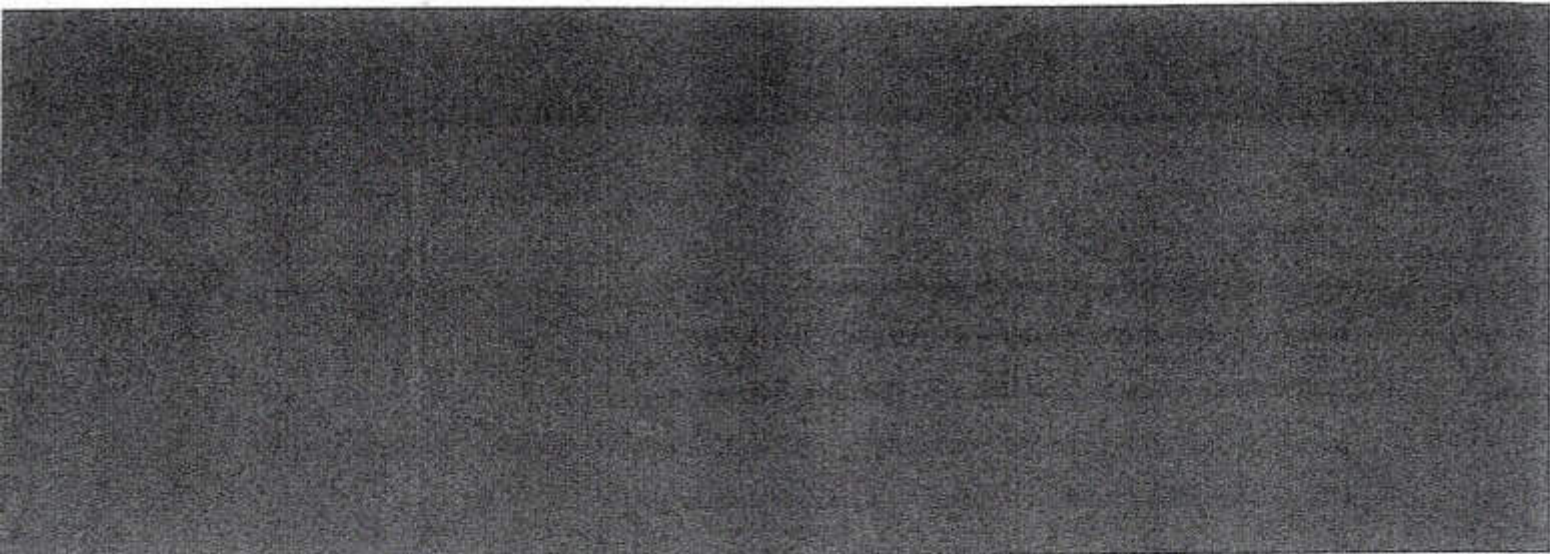
- La voluntad manifestada por una persona con o sin palabras de no desear ningún tipo de actividad sexual debe respetarse. Si esto no ocurre y es sometida a la fuerza, es un delito
- La ropa utilizada por las víctimas, las horas, las calles o los lugares en los que se encuentren no indican su voluntad para tener relaciones sexuales. Si esto ocurre y la mujer es forzada, no hay justificación alguna, es un delito.

sexual quien, aprovechando su posición de autoridad y poder, la asedie y hostigue mediante propuestas sexuales que ella no desee.

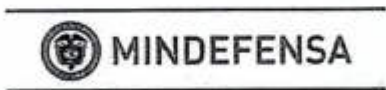
- La condición de discapacidad física o psicológica de una persona debe ser respetada y bajo ninguna circunstancia podrá aprovecharse para la satisfacción de los deseos sexuales de otra persona.

FRENTE A DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

- Cualquier persona que abuse sexualmente de menores de 18 años de edad a cambio de dinero o especie, comete un delito de explotación sexual.
- El consentimiento expresado por parte los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual no le quita la responsabilidad penal al agresor.
- Sospeche cuando personal uniformado fuera de cualquier operación del servicio acostumbre a visitar lugares como burdeles, negocios de venta de licores, residencias, escuelas, parques, negocios de video juegos, café Internet, tiendas y demás lugares públicos permanentemente frecuentados por menores de 18 años. Es probable que en estos lugares ocurra o se facilite el contacto para la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
- Si bien la pornografía no es un delito (a menos que involucre menores de 18 años) tenga en cuenta que estudios realizados por investigadores¹⁵ han concluido que la pornografía genera adicción, lo cual aumenta el riesgo de cometer agresiones sexuales. Otro de los efectos generados por la pornografía es la falta de sensibilidad ante las víctimas de violencia sexual.
- Cualquier persona que posea, porte o almacene material pornográfico de niños, niñas y adolescentes (incluyendo representaciones animadas), por ejemplo en su celular o computador personal, o exhiba este material por cualquier medio, está cometiendo un delito de pornografía y el mando está obligado a denunciarlo.
- Recuerde que si el mando no denuncia cualquier forma de explotación sexual que conozca, está cometiendo el delito de omisión de denuncia y puede perder su empleo en las Fuerzas Militares o en la Policía Nacional.
- Recuerde que así los y las menores de edad se encuentren haciendo fila en las afueras de la Unidad, Comando, o Base en la que el mando se encuentre, para tener relaciones sexuales con algún funcionario militar o policial, bajo ninguna circunstancia puede hacerlo. Se debe informar inmediatamente al Comandante sobre esta situación para que se inicien las acciones de prevención al interior de la unidad y se contacten a las autoridades competentes regionales.



**PROTOCOLO DE LA FUERZA PÚBLICA
PARA LA PREVENCIÓN Y RESPUESTA
A LA VIOLENCIA SEXUAL,
PARTICULARMENTE EN RELACIÓN
CON EL CONFLICTO ARMADO**





PRESENTACIÓN 9

ANTECEDENTES 11

1. OBJETIVOS 13

2. MARCO CONCEPTUAL 14

 2.1. Violencia de género 14

 2.2. Violencia contra la mujer 14

 2.3. Violencia sexual 15

 2.4. Violencia sexual en relación con el conflicto armado 15

3. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL 19

 3.1. Reseña general 19

 3.2. Instrumentos regionales 24

4. NORMATIVA NACIONAL 25

 4.1. Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales 25

 4.1.1. De la violación 26

 4.1.2. De los actos sexuales abusivos 27

 4.1.3. Delitos relacionados con la explotación sexual 28

 4.2. Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho
 Internacional Humanitario 31

5. MARCO INSTITUCIONAL Y POLÍTICO 35

 5.1. Responsabilidad del comandante 35

 5.2. Directivas internas 36

6. INSTRUCCIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA LAS FUERZAS
MILITARES Y LA POLICÍA NACIONAL 39

*CERO TOLERANCIA FRENTE A LA VIOLENCIA
SEXUAL PARTICULARMENTE EN RELACIÓN CON EL
CONFLICTO ARMADO.*

UN COMPROMISO DE LA FUERZA PÚBLICA



PRESENTACIÓN

La violencia sexual es considerada, en sus diferentes manifestaciones, como un delito y como una violación a los Derechos Humanos (DD. HH.), especialmente cuando se expresa como violencia de género que en relación con el conflicto armado, puede constituir tanto una infracción al Derecho Internacional Humanitario (DIH) como un crimen de lesa humanidad y un crimen de guerra. La violencia de género, en particular la violencia sexual, es la mayor expresión de inequidad en las relaciones humanas que históricamente ha afectado a las mujeres, siendo éstas víctimas de discriminación, desigualdad, inequidad y abuso de poder en todos los ámbitos sociales y familiares los cuales se incrementan con el conflicto armado.

Con el fin de tomar acciones en la materia, el Ministerio de Defensa Nacional ha formulado políticas institucionales, directivas y demás actos administrativos que respaldan la lucha histórica en la reivindicación, defensa y protección de los derechos de las mujeres afectadas por este tipo de violencia, que atenta contra la dignidad, la integridad, al vida y la libertad, teniendo como referente la normatividad nacional e internacional.

En el marco de la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y de la Política en Derechos Sexuales y Reproductivos, Equidad y Violencia Basada en Género, Salud Sexual y Reproductiva, con énfasis en VIH, se construyó el 'Protocolo de la Fuerza Pública para la prevención y respuesta a la violencia sexual, especialmente en relación con el conflicto armado' como herramienta de difusión que permite hacer visible la problemática y trabajar en el cumplimiento del compromiso de cero tolerancia.

ANTECEDENTES

La construcción de esta herramienta es el resultado de un proceso amplio, deliberativo, técnico y riguroso de las Fuerzas Militares y Policía Nacional bajo la coordinación de la Dirección de DD. HH. y DIH del Ministerio de Defensa Nacional, con el apoyo de Unfpa. Dicho proceso de construcción inició en el marco de la Política en Derechos Sexuales y Reproductivos, Equidad y Violencia Basada en Género, Salud Sexual y Reproductiva, con énfasis en VIH y un borrador preliminar llamado "Protocolo para la Fuerza Pública, con énfasis en la violencia sexual con ocasión del conflicto armado", incluyendo la Cartilla Operativa.

Este documento preliminar formulado en el año 2011, contó con la participación de las diferentes instancias, dependencias y organismos integrantes de la Mesa de Violencia de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional. Así mismo, se valida en un primer ejercicio por diferentes instancias de la Mesa de Violencia, con Fuerzas Militares y Policía Nacional de Villavicencio y San José del Guaviare incluyendo a las comunidades.

El resultado de la primera validación es presentado por el Ministerio de Defensa Nacional en noviembre de 2012, para lo cual se hace una impresión preliminar del Protocolo y su Cartilla Operativa.

El documento presentado a validación pública recibió una serie de observaciones, comentarios

y recomendaciones por diferentes actores tales como: Sisma Mujer, el Equipo de Expertos sobre el Estado de Derecho y la Violencia Sexual en los Conflictos Armados de Naciones Unidas (TOE) y el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Cedaw, por sus siglas en inglés).

La Dirección de Derechos Humanos y DIH del Ministerio de Defensa Nacional recogió dichas observaciones y con el fin de realizar la revisión y ajuste general del documento, constituyó un equipo de trabajo con el Programa Presidencial para los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (DIH), con el apoyo técnico del Fondo de Población de las Naciones Unidas y de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

OBJETIVOS

Objetivo General

Prevenir la violencia sexual, en todas sus manifestaciones, por miembros de la Fuerza Pública particularmente en relación con el conflicto armado a través del fortalecimiento de la capacidad de actuación y respuesta cuando esta ocurra, teniendo en cuenta los derechos de las víctimas y las competencias y funciones propias de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Objetivos específicos

- Brindar herramientas normativas, conceptuales y prácticas que orienten las acciones de concientización, prevención, denuncia y seguimiento de la violencia sexual, en especial la relacionada con el conflicto armado, cuando sea cometida presuntamente por integrantes de la Fuerza Pública.
- Establecer responsabilidades específicas al interior de la Fuerza Pública sobre la prevención de la violencia sexual, particularmente relacionada con el conflicto armado, dirigidas a las diferentes instancias que conforman la estructura organizacional de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.
- Establecer las instrucciones a seguir cuando se presenten casos de violencia sexual, en particular la relacionada con el conflicto armado.

- *"...la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, puede incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno. En particular, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso trascienden a la persona de la víctima"⁽²⁾.*

En el mismo sentido, la Organización Panamericana de la Salud la define como *"... todo acto sexual, la tentativa de consumarlo, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción o violencia, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo"⁽³⁾.*

En resumen la violencia sexual implica:

- Desequilibrio de poder entre la víctima y el agresor.
 - Puede ser ejercida por uno o varios agresores.
 - Las violaciones pueden ser repetidas en el tiempo.
 - Incluye la esclavitud sexual, la trata de personas, el aborto forzado, los hostigamientos sexuales, las amenazas de perpetrar algún tipo de violencia sexual, los insultos de carácter sexual, el control sobre la sexualidad y vida sexual, los manoseos, la desnudez forzada y pública, los golpes en los senos, las uniones forzadas y amputación de los genitales y la explotación sexual de niños y niñas.
- Violencia sexual en relación con el conflicto armado es reconocida como una violencia basada en el género, en los que pueden ser víctimas tanto mujeres como hombres, niñas y niños.

o (vii) de simple ferocidad.³ Estos actos abarcan crímenes tales como la violación colectiva o individual –a menudo seguida del asesinato de la víctima–, las torturas y mutilaciones sexuales, la prostitución forzada, la esclavización sexual, la desnudez pública forzada, la humillación sexual individual y colectiva, el sometimiento a violencia sexual como medio para obtener información, o la amenaza de violencia sexual, efectuados contra mujeres, jóvenes, niñas y adultas mayores, a menudo frente a sus familias o ante la totalidad de sus comunidades, así como su sometimiento a prácticas crueles, inhumanas y degradantes tales como bailes, desfiles, entretenimientos o acompañamientos forzados para complacer a los miembros de los grupos armados, y actos de sevicia cometidos públicamente contra sus cuerpos o cadáveres –tales como distintos desmembramientos o empalamientos, en varios casos de mujeres embarazadas y de mujeres vivas– (...)

3. La violencia sexual contra mujeres señaladas de tener relaciones familiares o afectivas (reales o presuntas) con un miembro o colaborador de alguno de los actores armados legales e ilegales, por parte de sus bandos enemigos, que incluye actos tales como violaciones individuales y colectivas, torturas y mutilaciones sexuales, en tanto forma de retaliación y de amedrentamiento de sus comunidades.
4. La violencia sexual contra las mujeres, jóvenes y niñas que son reclutadas forzosamente por los grupos armados al margen de la ley, violencia sexual que incluye en forma reiterada y sistemática: (i) la violación, (ii) la planificación reproductiva forzada,

³ Según ha explicado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe, "las entrevistas y testimonios recabados por la CIDH en Bogotá, Valledupar y Quibdó, evidencian que la violencia sexual contra las mujeres se usa como estrategia de guerra por sí sola o acompaña a otras formas de violencia también empleadas contra los hombres, como la física y la psicológica." Comisión Interamericana de Derechos Humanos: "Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia", documento OEA/Ser.LV/II. Doc67 Spa. Esta nota al pie de página está incluida dentro de la nota al pie de página No. 6.

- a través de distintos medios pero principalmente mediante la colocación de dispositivos intrauterinos y el uso de otros métodos anticonceptivos, en contra de su voluntad y sin información sobre las consecuencias de su implantación, en tanto "orden" de obligatorio cumplimiento-, (iii) la esclavización y explotación sexuales, (iv) la prostitución forzada, (v) el abuso sexual, (vi) la esclavización sexual por parte de los jefes o comandantes, (vii) el embarazo forzado, (viii) el aborto forzado y (ix) el contagio de infecciones de transmisión sexual.

5. El sometimiento de las mujeres, jóvenes y niñas civiles a violaciones, abusos y acosos sexuales individuales o colectivos por parte de los miembros de los grupos armados que operan en su región con el propósito de obtener éstos su propio placer sexual, muchas veces mediante el secuestro y retención de las víctimas durante períodos prolongados de tiempo o mediante requisas abusivas efectuadas en los retenes de los grupos armados ilegales, así como actos de violencia sexual cometidos como retaliación contra las mujeres que se niegan a tener relaciones sexuales con los miembros de alguno de los actores armados o que se resisten a su violencia o explotación sexual espontánea.
6. Actos de violencia sexual, tortura, mutilaciones sexuales y desnudez pública forzosa o humillación sexual de las mujeres civiles que quebrantan con su comportamiento público o privado los códigos sociales de conducta impuestos de facto por los grupos armados al margen de la ley en amplias extensiones del territorio nacional (ver sección II.1.6. subsiguiente).
7. Actos de violencia sexual contra mujeres que forman parte de organizaciones sociales, comunitarias o políticas o que se desempeñan como líderes o promotoras de derechos humanos, o contra mujeres miembros de sus familias, en tanto forma

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

Este Protocolo se sustenta en los estándares internacionales de Derechos Humanos, de Derecho Internacional Humanitario y de Derecho Penal Internacional, compendio normativo en el cual es posible observar el desarrollo de la promoción, respeto, protección, garantía y reparación de los DD. HH. incluyendo los derechos de las mujeres.

La violencia y discriminación vivida por las mujeres a través de la historia y en la actualidad, dan cuenta de los retos aún existentes para que ellas puedan disfrutar todos sus derechos. En este sentido, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en sus resoluciones sobre mujer, paz y seguridad ha reiterado su preocupación por el alto nivel de impunidad hacia los responsables de actos de violencia sexual cometidos contra civiles en el marco de conflictos armados donde las mujeres y las niñas son las principales víctimas⁶¹.

La comunidad de Naciones Unidas, conformada por 192 países, ha manifestado y ratificado su repudio ante estas situaciones y en aras de proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, ha instado a los estados a adoptar medidas y controles de orden jurídico, social y político para prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres.

En este sentido, el marco internacional abarca los tratados ratificados por nuestro país (pactos, convenios, convenciones, protocolos), las Resoluciones del Consejo de Seguridad y demás órganos de las Naciones Unidas y otros instrumentos como declaraciones, planes de acción y recomendaciones de expertos independientes. También existen instrumentos y mecanismos regionales sobre el tema de los cuales algunos son vinculantes y otros orientadores para el ajuste de la normatividad nacional y la formulación de políticas públicas.

3.1. Reseña general

Entre los instrumentos que validan y legitiman la existencia de este Protocolo para la Fuerza Pública en relación con los casos de violencia sexual y particularmente en la violencia sexual en relación con el conflicto armado tenemos:

1979. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo de 1999 que faculta al Comité de la CEDAW para recibir quejas individuales de discriminación contra la mujer: Instrumento internacional específico para la promoción y protección de los derechos de las mujeres, que tiene por objeto general eliminar la discriminación contra la mujer en todas sus formas y establece la obligación para el Estado de tomar todas las medidas apropiadas legislativas y de otro carácter para garantizar la igualdad y asegurar la vigencia plena de los derechos de la mujer. El comité creado para supervisar la aplicación de la CEDAW ha observado en su recomendación general 19 de 1992 que:

"...la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre. Amplia el concepto de discriminación entendiéndolo que incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer por el hecho de ser mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenaza de cometer estos actos, coacción u otras formas de privación de la libertad..."

Esta convención fue ratificada por Colombia mediante la Ley 51 de 1981. Art. 1,2,3 y 4.

1984. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: El Comité contra la tortura ha determinado en su doctrina que la violación sexual puede constituir tortura.

1989. Convención Internacional de los Derechos del Niño y sus dos Protocolos Facultativos de 2000: establece que el Estado debe proteger a la niñez contra toda forma de explotación, abusos sexuales y reclutamiento. Esta convención fue ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991. Art. 9 y 34.

1993. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: reconoce la violencia contra la mujer como una manifestación histórica de dominación y discriminación del hombre hacia la mujer, señala la vulnerabilidad de mujeres y niñas en situaciones de conflicto armado.

2009. Resolución 1888 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: complementa las resoluciones anteriores y exige a las partes en los conflictos adoptar medidas para proteger a los civiles, incluidas mujeres y niños, de la violencia sexual, como: aplicación de disciplina militar, aplicación del principio de responsabilidad del mando, capacitación de tropas sobre la prohibición categórica de la violencia sexual, refutación de mitos que alientan esta violencia, verificación de antecedentes de candidatos a incorporarse a las Fuerzas y excluírlos cuando estén asociados con violaciones al DIH y normas internacionales de Derechos Humanos, incluida la violencia sexual. También nombra un representante especial del Secretario-General de Naciones Unidas para estudiar y hacer recomendaciones sobre la violencia sexual en los conflictos armados. Num. 3.

2009. Resolución 1889 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: da alcance a la participación política de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y post-conflicto y hace un llamado a los estados para que establezcan las medidas necesarias con el fin de garantizar la seguridad física y la salud sexual y reproductiva de las mujeres y las niñas.

2010. Resolución 1960 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: exhorta a asumir y cumplir compromisos concretos para combatir la violencia sexual, entre los que figuran impartir órdenes inequívocas a través de las líneas de mando que prohíban la violencia sexual, prohibir la violencia sexual en los códigos de conducta, manuales de operaciones militares o reglamentos equivalentes y a la investigación oportuna de los presuntos abusos. Además dispone mecanismos de monitoreo a la implementación de las resoluciones sobre el tema.

2013. Resolución 2106 Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: El Consejo de seguridad envía un fuerte mensaje de no tolerancia a los perpetradores de violencia sexual en los conflictos armados. Hace énfasis en la adopción de medidas efectivas para prevenir y responder a tales actos, contribuyendo de manera significativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional. Así mismo, hace hincapié en que la participación de las mujeres es fundamental para cualquier medida de prevención y respuesta de protección.

NORMATIVA NACIONAL

Al interior del estado colombiano, el desarrollo legislativo ha sido progresivo por cuanto se han dado lineamientos de política pública en relación con la violencia basada en género y la protección de los derechos de las mujeres. Es así como entre las normas más relevantes se encuentran:

- Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres; se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, la Ley 194 de 1996 y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1719 de 2014. Por la cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004; se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado; y se dictan otras disposiciones.
- Conpes 147 del 2012. Brinda lineamientos para el desarrollo de una estrategia sobre la prevención del embarazo en la adolescencia y la promoción de proyectos de vida para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en Colombia en edades entre 6 y 19 años.
- Conpes 161 de 2013. Proporciona lineamientos para la política pública nacional de equidad de género para las mujeres y el plan para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias.

4.1 Código Penal Colombiano - Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales

Este título del Código Penal tipifica 16 conductas delictivas de violencia sexual, divididas en tres clases (de la violación, de los actos sexuales abusivos y del proxenetismo):

- a. De la violación.

La violencia física es aquella que el agresor ejerce directamente sobre el cuerpo de la víctima y la psíquica, aquella que el agresor usa para intimidar a la víctima bajo la amenaza de hacerle daño a ella o a una tercera persona.

2. La ausencia de consentimiento: En este tipo de delitos no es posible que el agresor manifieste el consentimiento dado por la víctima a partir de sus palabras o conductas, su silencio o su falta de resistencia al acto violento; tampoco es posible inferir la credibilidad, honorabilidad o disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo, a partir de su comportamiento sexual previo o posterior a los hechos.

b. De los actos sexuales abusivos.

Son cuatro los delitos de este tipo cometidos con el aprovechamiento de: las condiciones de edad de la víctima (menor de 14 años)⁽¹²⁾; las relaciones de poder o subordinación; su incapacidad de resistir; y estado de inconciencia o padecimiento de trastornos mentales. Todo lo anterior cometido por un agresor en ejercicio abusivo de su situación de poder o autoridad.

DELITO	DESCRIPCIÓN	PENAL	CONSERVACIONES
Acceso carnal abusivo con menor de 14 años.	El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años.	De 12 a 20 años de prisión.	Estos delitos se configuran aún con el consentimiento de la persona menor de 14 años.
Actos sexuales con menor de 14 años.	El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de 14 años, o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales.	De 9 a 13 años de prisión.	
Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir.	El que acceda carnalmente a persona en estado de inconciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir.	De 12 a 20 años para accesos. De 8 a 16 años para actos.	Algunas precisiones son: Un trastorno mental puede ser transitorio o permanente y afecta la comprensión y la libre voluntad de la víctima. Algunos ejemplos de estas situaciones son: retardo mental, parálisis cerebral, autismo, esquizofrenia, trastorno depresivo, anemia exhaustiva, parálisis física y sueño profundo, entre otras.
Acoso sexual	El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos a otra persona.	De 1 a 3 años de prisión.	La ley 1257 del 2008, modifico el Código Penal Colombiano, incorporando el delito de Acoso Sexual.

PROTECCIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN Y RESPUESTA
A LA VIOLENCIA SEXUAL PARA DEPARTAMENTOS EN RELACIÓN CON
EL CONFLICTO ARMADO

Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad.	El que directamente, o a través de una tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con una persona menor de 18 años, mediante el pago, o promesa de pago, en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza. La pena se aumenta cuando: (1) la conducta se ejecuta por un turista o viajero nacional o extranjero. (2) La conducta es un matrimonio o convivencia servil o forzado. (3) La conducta es cometida por un miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley. (4) La conducta se comete sobre una persona menor de 14 años.	De 14 a 25 de años de prisión
Pomografía con personas menores de 18 años.	El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, transmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucren personas menores de 18 años de edad. Igual pena se aplicará para quien alimente con pomografía infantil bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro.	De 10 a 20 de prisión años.
Turismo sexual.	El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad. La pena se aumenta 50% más cuando la víctima es un menor de 12 años.	De 4 a 8 de prisión años.
Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores.	El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, telefonía, o cualquier medio de comunicación, para obtener, solicitar, ofrecer o facilitar contacto o actividad con fines sexuales con personas menores de 18 años de edad. La pena se aumenta cuando las víctimas son menores de 14 años.	De 10 a 14 de prisión años.

Omisión denuncia.	de Art.417 Código Penal. El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos.	Multa de 10 a 50 SMLMV
Además se impondrá la pérdida del empleo si la conducta la realiza un servidor público.		

4.2. Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario.

En relación con las conductas que son delitos de violencia sexual contemplados en el Código Penal Colombiano, pueden llegar a ser graves violaciones de derechos humanos, infracciones al DIH, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, contemplados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Las diferencias entre los delitos sexuales comunes, "delitos contra la integridad, libertad y formación sexuales" y los consagrados en el título del Código Penal como "delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario", radican en:

- Son cometidos en personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario (DIH).
- Son cometidos en relación con el conflicto armado.
- Pueden ser cometidos por cualquiera de los integrantes de las partes inmersas en el conflicto armado.

- Este tipo de delitos no prescriben. Se agravan las penas.
- Las víctimas no requieren tener ningún vínculo con el actor armado para que se trate de un delito contra el DIH.
- Bajo ciertas circunstancias, el autor de estos delitos puede ser juzgado por la Corte Penal Internacional.

Existen otras formas de violencia sexual en relación con el conflicto armado que, si bien no son tratadas de manera específica en el Código Penal colombiano, pueden investigarse y juzgarse en el marco de la violencia sexual a nivel interno y, en todo caso, pueden ser susceptibles de investigación por parte de la Corte Penal Internacional. Estos son: embarazo forzado, matrimonio o unión forzada, aborto forzado, mutilación genital femenina, desnudez forzada, incesto forzado y esterilización o anticoncepción forzada.

La esclavitud sexual, por ejemplo, hace referencia a que el autor haya ejercido uno de los atributos de propiedad sobre una o más personas, como compra, venta, préstamo,

A continuación se relaciona y comentan los delitos de violencia sexual particularmente en relación con el conflicto armado contra personas y bienes protegidos por el DIH.

DELITO	DESCRIPCIÓN	PENA	OBSERVACIONES
Acceso carnal violento en persona protegida.	El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice acceso carnal por medio de violencia en persona protegida.	De 10 a 18 años de prisión.	La violencia o la amenaza de usarla es más grave por el ambiente de coacción que rodea al conflicto armado. La voluntad y determinación de las víctimas están afectadas entre otras por el alto riesgo que corren sus vidas o la de sus hijos e hijas o familiares, razones suficientes para entender que el consentimiento dado en este marco, cuando acceden a las solicitudes de sus agresores, no es libre y por ende no es válido.
Acto sexual violento en persona protegida.	El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice acto sexual diverso al acceso carnal, por medio de violencia en persona protegida.	De 4 a 9 años de prisión.	
<p>La pena prevista para los delitos de acceso carnal violento y acto sexual violento se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas. • El responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza. • Se produjere contaminación de enfermedad de transmisión sexual. • Se realizare sobre persona menor de catorce (14) años. • La conducta se realizare sobre pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre. • Se produjere embarazo. • Si se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio. • Si el hecho se cometiere con la intención de generar control social, temor u obediencia en la comunidad. 			
Prostitución forzada o esclavitud sexual de persona protegida	El que mediante el uso de la fuerza y con ocasión y en desarrollo del conflicto armado obligue a persona protegida a prestar servicios sexuales.	De 10 hasta 18 años de prisión.	

33

Respecto al consentimiento de las víctimas en los casos de violencia sexual en relación con el conflicto armado se señala ⁽¹⁶⁾:

MARCO INSTITUCIONAL Y POLÍTICO

Basado en las obligaciones del Estado asumidas en los instrumentos internacionales mencionados en el capítulo anterior, en la Constitución Política y la normatividad nacional y conscientes de la naturaleza y fin tanto de las Fuerzas Militares como de la Policía Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional ha formulado dos políticas complementarias: la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y la Política en Derechos Sexuales y Reproductivos, Equidad y Violencia Basada en Género, Salud Sexual y Reproductiva, con énfasis en VIH.

Además del marco internacional, que es parte del Bloque de Constitucionalidad, las normas establecen acciones contenciosas a nivel interno y consecuencias en el ámbito penal y disciplinario para toda acción u omisión⁸ relacionada con la violencia sexual y con mayor severidad cuando se comete en relación con el conflicto. La responsabilidad a todo nivel del mando en este escenario juega un papel fundamental.

⁸ Artículo 25 Código Penal "...quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevara a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal..."

⁹ Extraído de Ministerio de Defensa Nacional, El Correo de la ODA, Boletín 1 (noviembre 2006).

5.1. Ejercer como comandante supone enormes retos y responsabilidades en el ambiente operacional colombiano:⁹

Específicamente, el estatuto de la Corte Penal Internacional vigente para Colombia en su Parte III de los principios Generales de Derecho Penal, artículo 28, establece frente a la responsabilidad de los jefes y otros superiores que:

"Además de otras causales de responsabilidad penal de conformidad con el presente Estatuto por crímenes de la competencia de la Corte:

- a. El jefe militar o el que actúe efectivamente como jefe militar será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por fuerzas bajo su mando y control efectivo, o su autoridad y control efectivo, según sea el caso, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esas fuerzas cuando:
 - i) Hubiere sabido o en razón de las circunstancias del momento, hubiere debido saber que las Fuerzas estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos; y
 - ii) No hubiere adoptado todas las medidas

5.2. Directivas Internas

Ministerio de Defensa Nacional	<ul style="list-style-type: none"> - Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional, 2008. - Directiva Permanente No. 25 del 14 de noviembre de 2008: Implementación de un sistema de quejas por hechos que presuntamente involucran responsabilidad de miembros de la Fuerza Pública. - Directiva Permanente No. 11 de 2010: Cero tolerancia de violencia sexual sobre la prevención y protección diferenciada sobre mujeres, niños y niñas indígenas, afrocolombianas o desplazadas, en especial cuando están inmersas en el conflicto armado, define obligaciones y recomendaciones mínimas que contribuyen al cumplimiento del principio de responsabilidad de mando frente a hechos de violencia sexual cometidos por integrantes de las Fuerzas Militares y la Policía. - Directiva No. 07 del 10 de marzo de 2011: Medidas de lucha contra la impunidad en casos de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario presuntamente atribuibles a miembros de la Fuerza Pública e implementación de un sistema de monitoreo.
Comando General de las Fuerzas Militares	<ul style="list-style-type: none"> - Directiva permanente No. 048 del 28 de febrero de 2008: Garantía de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes incluyendo los desvinculados y/o capturados de los grupos armados ilegales. - Directiva 208 del 20 de noviembre de 2008: Fortalecimiento de las Políticas del Comando General de las Fuerzas Militares en materia de respeto, garantía y protección de los Derechos Humanos y aplicación del Derecho Internacional Humanitario en el marco de las operaciones militares a nivel táctico, operacional y estratégico. - Oficio No. 20101240059801 CGFM-CGING-INGDH-25.1 del 6 de julio de 2010: se reitera la obligación de respeto y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. - Directiva Permanente 222 del 10 de diciembre de 2008: Implementa el sistema de recepción de quejas y reclamos por presunta violación a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en las Fuerzas Militares. - Directiva Permanente No.096 del 20 de Agosto de 2010: Cumplimiento de la Directiva No.11 de 2010 del Ministerio de Defensa. - Directiva permanente No. 070 del 25 de agosto de 2011: Difusión e implementación de las políticas contenidas en las Directivas Ministeriales No. 07 del 10 de marzo de 2011; N°11 del 27 de abril de 2011 y N°13 del 5 de noviembre de 2010.
Ejército Nacional de Colombia	<ul style="list-style-type: none"> - Directiva No. 15 de 2010 en cumplimiento de la Directiva No. 11 del Ministerio de Defensa Nacional.
Armada Nacional de Colombia	<ul style="list-style-type: none"> - Circular 008431 MD-CG-CARMA-SECAR-JEDHU-DISAN-SSS-APES-ASP del 10 Nov/2010: Difusión y aplicación de la Política de derechos sexuales y reproductivos, equidad y violencia basada en género, salud sexual y reproductiva con énfasis en VIH. - Circular 117707 MD-CG-CARMA-SECAR-JEDHU-DISAN-SSS-APES-ASP del 04 Nov/2011: Aplicación de la política de derechos sexuales y reproductivos, equidad y violencia basada en género, salud sexual y reproductiva con énfasis en VIH.
Fuerza Aérea Colombiana	<ul style="list-style-type: none"> - Directiva Permanente 045 del 11 de Julio de 2008 "Instrucciones para el trato y manejo de todos los niños, niñas y adolescentes incluyendo los desvinculados y/o rescatados de los grupos armados ilegales". - Directiva PGN No. 06 de 2011 "Lucha contra la impunidad en casos de violencia sexual."

**INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES
GENERALES Y PARTICULARES
PARA LAS FUERZAS MILITARES
Y LA POLICÍA NACIONAL**

<p>Área de Investigación Disciplinaria: integrada por las respectivas Oficinas Disciplinarias de la Fuerza Pública.</p>	<p>Deberá observarse lo dispuesto en: Ley 734 del 2002 Código Único Disciplinario, Ley 836 de 2003 Régimen Disciplinario de las Fuerzas Militares y la Ley 1015 de 2006 de la Policía Nacional.</p> <p>Todos los casos de violencia sexual con relación al conflicto armado deben ser puestos en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, por tratarse de presuntos delitos, vulneraciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario; por lo tanto las actuaciones del área deberán regirse de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 346 de 2002 expedida por este órgano¹⁷.</p>
<p>Área de Salud: integrada por la Dirección General de Sanidad, las Direcciones de Sanidad y los Establecimientos de Sanidad Militar y Policial.</p>	<p>Deberá desarrollar actividades específicas a su área que contribuyan, mitiguen y prevengan la violencia sexual haciendo énfasis en las alertas para el control y vigilancia de riesgos, las cuales incluyen los diferentes mitos o falsas creencias alrededor de la violencia sexual, en especial aquellos relacionados con el conflicto armado.</p> <p>Las Direcciones de Sanidad y sus equivalentes en las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, además de las funciones propias, prestarán atención a las siguientes responsabilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar actividades de prevención o acompañamiento en los casos de violencia sexual y específicamente la relacionada con el conflicto armado. • Seguir las directrices dispuestas en modelos, guías y protocolos más recientes dispuestos por el Ministerio de Salud y por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en los cuales se establecen la atención a víctimas de violencia sexual¹⁸ y con base en estos, ajustar sus protocolos. • Realizar los respectivos reportes de vigilancia epidemiológica sobre violencia sexual y de género. <p>En los casos de violencia sexual cometidos por miembros de la Fuerza Pública, las Áreas de Salud y de Familia deberán, de acuerdo a lo previsto en los protocolos de salud:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atender a la familia de los presuntos agresores de violencia sexual referenciados por los comandantes de Unidades Militares y de la Policía Nacional. • Enviar al comandante de la Unidad Militar o de la Policía, según corresponda, un resumen ejecutivo de las acciones y recomendaciones a seguir, según su protocolo de salud. • Mantener actualizadas las rutas de articulación con los mecanismos de atención en materia de violencia sexual previstos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

<p>Área de Acción Integral y Comunicaciones Estratégicas: integrada por la Oficina de Comunicaciones del Ministerio de Defensa, la Jefatura de Acción Integral Conjunta, las direcciones, departamentos o sus equivalentes en las Fuerzas Militares y la Oficina de Comunicaciones Estratégicas y sus equivalentes en la Policía Nacional.</p>	<p>Las Jefaturas de Acción Integral y Comunicación Estratégica y sus equivalentes en las Fuerzas Militares y la Policía Nacional tendrán como responsabilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Utilizar lenguaje incluyente y no discriminatorio en toda la gestión de promoción, difusión y comunicación. • Elaborar material pedagógico para hacer campañas de sensibilización y prevención, dando a conocer el presente Protocolo y su Cartilla Operativa. • Empezar acciones que hagan explícito el firme compromiso con la Política de "Cero Tolerancia" frente a la violencia sexual. • Desarrollar estrategias para incluir el tema de violencia de género especialmente la violencia relacionada con el conflicto armado en las relaciones entre las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la población civil, así mismo, incluir mecanismos de prevención, identificación, denuncia y reporte de estos eventos. • Aportar estrategias de sensibilización, empoderamiento y apropiación del Protocolo, que faciliten la difusión al interior de las dependencias tanto administrativas, operativas y de instrucción de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.
<p>Área de Personal/Talento Humano/Desarrollo Humano: integrada por las Direcciones de Personal de cada Fuerza Militar y la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.</p>	<p>Contar con personal calificado (Psicólogos y Trabajadores Sociales) para la prevención, asesoría y orientación sobre los tipos de violencia sexual, particularmente la relacionada con el conflicto armado.</p> <p>Cuando el presunto agresor sea miembro de la Fuerza Pública, se deberá tomar medidas preventivas y de control que logren: 1. La comparecencia ante las autoridades competentes y 2. La aplicación de las recomendaciones emitidas por el área de salud y familia.</p> <p>Así mismo, en el marco de seguimiento y análisis de casos para el tema de ascensos y promociones, se deberá tener en cuenta si existen antecedentes sobre violencia sexual.</p>
<p>Los Inspectores Delegados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.</p>	<p>Los inspectores delegados iniciarán los procedimientos establecidos en sus funciones, específicamente lo relacionado a control y seguimiento de casos, cuando tengan conocimiento sobre posibles hechos relacionados con violencia sexual, particularmente en relación con el conflicto armado, en los que presuntamente se encuentran implicados miembros de la Fuerza Pública.</p>

nes sean claras, precisas y concisas, evitando malas interpretaciones o distorsiones por parte de sus pares, subalternos y /o superiores. El control es un elemento fundamental del mando en la doctrina militar y policial colombiana: *"Un comandante que no controle las órdenes que imparte no ejerce como tal"* (19).

- Evaluar junto con las autoridades locales los riesgos, las estrategias de prevención y mitigación frente a las diferentes clases de violencia sexual posibles, teniendo en cuenta las zonas y los diferentes contextos.
- Generar y desarrollar condiciones de bienestar social y de apoyo psicosocial o implementar medidas similares, para el personal militar y policial que participa directamente en las operaciones u operativos a lo largo del territorio nacional; al igual que prestar especial atención al personal de la Fuerza Pública que por razones del servicio se encuentra en operaciones más tiempo del definido, por cuanto esto puede constituirse en una situación de alto riesgo para la comisión de actos de violencia sexual en la zona de operaciones, al salir de la misma y al regresar a la vida social y familiar.
- Facilitar y acoger las recomendaciones para el seguimiento preventivo emitidas por las áreas de salud o de familia, según lo establecido por cada Fuerza. Adicional-

mente deberá reportar al área de derechos humanos, de manera inmediata, cualquier novedad sobre los comportamientos de riesgo de violencia de género, para que teniendo en cuenta la problemática se activen las demás áreas comprometidas.

- Proteger a la población civil, en particular a niñas, niños, adolescentes y mujeres, de la violencia sexual especialmente en contextos de conflicto armado, en cumplimiento de nuestra función constitucional.

IMPORTANTE: Recuerde que la Fuerza Pública representa al Estado en cada rincón de Colombia, por ende el comportamiento del mando refleja los valores y principios institucionales. Ninguna circunstancia personal, laboral o influida por el grupo de compañeros, justifica la violación de los derechos de las personas y comunidades protegidas.

La violencia sexual es un asunto de Derechos Humanos y constituye un delito.

7.2. Formación e instrucción

Las acciones de formación e instrucción permiten facilitar la educación, capacitación e instrucción de los miembros de la Fuerza Pública en la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer y violencia sexual. (Ver las competencias de cada área de la Fuerza

comunitarios de las comunidades afrodescendientes, entre otros, para apoyarse tanto en la prevención, promoción de denuncias, como en el seguimiento de casos y la referenciación de las víctimas a instancias del sector salud y de protección.

Por otro lado, deberán establecer, de manera preventiva, la red de contactos con las instituciones competentes a nivel local en la protección y atención integral de las víctimas (sectores de salud, justicia y protección).

La articulación y coordinación interinstitucional con las autoridades civiles es una acción estratégica y de apoyo para el manejo integral de la violencia sexual, en especial aquella ocurrida en relación con el conflicto armado.

El mando debe articular y coordinar con las autoridades civiles competentes (como los son Consejos, comités, subcomités, mesas, redes municipales o departamentales alusivos a temáticas de violencia sexual) y entidades nacionales (como lo son el ICBF, Secretarías de Salud, Fiscalía, Comisarías de Familia, Autoridades Indígenas, ONG y demás participantes en estos espacios) las acciones que desde el ámbito de su competencia se deban desarrollar para prevenir, vigilar, identificar, denunciar y referenciar los casos de violencia sexual, en especial aquellos ocurridos

en relación con el conflicto armado. Este tipo de coordinación contribuye al desarrollo de la misión de las Fuerzas Militares y de la Policía¹⁰, ya que su presencia en este tipo de escenarios genera percepciones positivas por parte de la sociedad civil.

7.4. Rendición de informes

Los informes sobre los casos de violencia sexual, en especial la relacionada con el conflicto armado, permitirá:

- Conocer el comportamiento de las Fuerzas en relación al principio de Cero Tolerancia de la Violencia Sexual y la aplicación del presente Protocolo.
- Orientar la implementación de medidas preventivas y correctivas al interior de la Fuerza Pública y las áreas comprometidas.
- Facilitar las respuestas a los requerimientos que se realicen a nivel nacional e internacional con información organizada y consolidada sobre la materia.

Cuando se conozca un caso de violencia sexual, particularmente relacionado con el conflicto armado, las Áreas de Derechos Humanos de las Unidades Militares y de la Policía Nacional deberán:

10. La Policía Nacional es un integrante activo de estos espacios a lo largo del país.

2. Información de la/el víctima/sobreviviente	
Fecha de los hechos:	Nombres y apellidos de la víctima o víctimas:
Fecha de nacimiento (o edad aproximada):	Sexo: - Mujer - Hombre - Intersexual - Transexual
No. documento de identidad (si lo tiene):	

2.1 Datos de contacto:	
Dirección de la víctima:	
Teléfono fijo de la víctima si lo tiene o existe uno cerca:	Teléfono móvil:
Nombre de persona que acompaña:	
¿Ha reportado o denunciado la/el víctima este hecho en alguna otra parte? o No o Sí Dónde? _____ Cuando? _____	

49

3. Información sobre el presunto agresor			
Nombre completo del presunto agresor o agresores:		<input type="checkbox"/> Señaló	<input type="checkbox"/> Desconocido
Sexo de presunto agresor: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	Documento de identidad:	Edad:	<input type="checkbox"/> Desconocida
Rango:	Cargo:	Unidad a la que pertenece en la Fuerza:	
Dirección o lugar de ubicación:		Teléfono de contacto:	
El presunto agresor fue puesto a disposición de autoridad competente? Sí: No:			

Una vez diligenciado el formato o recogida la información, envíelo de inmediato a su superior. Si su reporte no es escrito, asegúrese que la información remitida responda a los elementos básicos del formato. En todo caso, la instancia que reciba el reporte, lo tramitará con la información que usted suministre.

- Realizar de manera verbal o por escrito un reporte para el superior inmediato. En ausencia de éste, al comandante o al personal del Área de Derechos Humanos, con los datos relacionados en su reporte. Recuerde no se debe indagar sobre los hechos.
- Cuando se trate de casos en "flagrancia"¹¹, la cual se da cuando un integrante de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional es sorprendido cometiendo el delito, el mando puede:
 - Capturar a la persona que cometió el delito, llevarlo inmediatamente ante la Fiscalía o la Policía y presentar la denuncia. Se debe recordar la obligación de asegurar la comparecencia del presunto agresor.
 - Si no fue posible capturarlo, comunicarse inmediatamente con la Fiscalía o a la Policía o con el superior inmediato, para que se activen las acciones de su competencia.
 - En el caso de que el uniformado sorprendido sea de grado superior al mando de quien denuncia, se debe llamar en el mismo momento e informar

al superior inmediato. En todo caso, según la ley, se puede dar captura del responsable. Recuerde, se debe asegurar la comparecencia del presunto agresor.

Para los casos en flagrancia, el personal de la Policía Nacional actuará de acuerdo con sus procedimientos establecidos:

- Guardar la respectiva cadena de custodia¹² empacando y embalando en diferentes bolsas de papel los elementos que pueden ser pruebas de los hechos y rotular cada bolsa indicando el nombre de la víctima, la fecha y el lugar donde se obtuvieron los elementos. En el informe debe dejar constancia del estado en que se encuentran los elementos de prueba, el nombre de la persona que los entrega y el nombre de quien los recibe.
- Estos elementos obedecen no solamente a pruebas físicas dejadas por la actividad sexual (como ropa, armas, fluidos corporales, pelos, huellas, manchas y preservativos, entre otros) sino que también

11. La flagrancia también se da cuando: 1. La persona es sorprendida cometiendo el delito y es capturada después por persecución; o cuando es señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito, inmediatamente después de los hechos. 2. La persona es sorprendida e identificada cuando comete un delito en un lugar público, por medio de la grabación de un video y es capturada inmediatamente después. Esto mismo se da si la grabación del video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo. 3. La persona es hallada en un vehículo para huir del lugar donde cometió el delito. Constitución Política de Colombia. Ley 906 del 2004 y la Ley 1453 del 2011 la cual modifica el Código de Procedimiento Penal.

12. De acuerdo con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la Cadena de Custodia es la aplicación de una serie de normas tendientes a asegurar, embalar y proteger cada elemento material probatorio para evitar su destrucción, suplantación y contaminación lo que podría implicar serios tropiezos en la investigación de una conducta punible. La Ley 906 e 2004 – Código de Procedimiento Penal establece que la responsabilidad de la aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de los servidores públicos que entren en contacto con los elementos materiales probatorios y evidencia física. Igualmente de los particulares que por razón de su trabajo o por el cumplimiento de las funciones propias de su cargo, en especial el personal de los servicios de salud que entran en contacto con elementos materiales probatorios y evidencia física, son responsables por su recolección, preservación y entrega a la autoridad correspondiente.

punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio y no dé cuenta a la autoridad competente, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. La pena será de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses de prisión si la conducta punible que se omitiere denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular.

- Todo personal de la Fuerza Pública, uniformado o no uniformado, independientemente de su rango o posición tiene la obligación de denunciar cuando conozca sobre situaciones de violencia sexual.

Se deberán denunciar los casos de violencia sexual, particularmente en relación con el conflicto armado, cuando sean de conocimiento de las áreas de salud y familia de la Fuerza Pública y cuando no exista previa denuncia por parte de la víctima.

Además se debe tener en cuenta:

- Reportar de manera inmediata al superior cualquier tipo de violencia sexual, en especial aquella ocurrida en relación con el conflicto armado.
- Una vez recibido el reporte, el superior deberá verificar que se haya presentado la denuncia. En caso contrario, deberá presentarla personalmente o impartir las instruccio-

nes para que se realice la misma a través del área de DD. HH. y el Área Jurídica. Lo anterior, sin perjuicio de que el comandante de la unidad deba conocer los casos de violencia sexual, particularmente relacionada con el conflicto armado, para que se activen las áreas que tienen responsabilidades frente a estas situaciones.

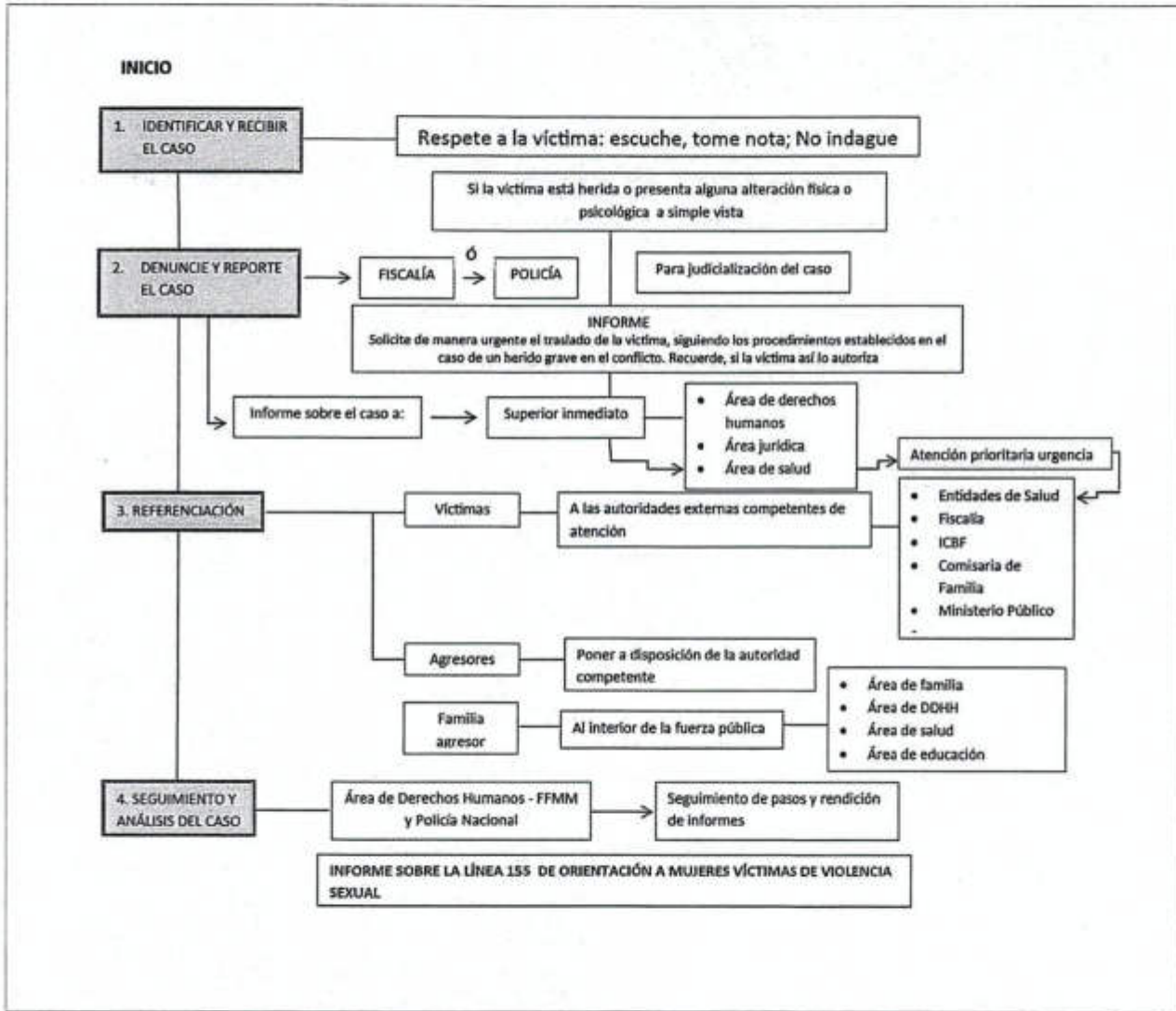
Recuerde que la actuación del mando generará una reacción de reporte y respuesta en cadena al interior de la Fuerza Pública.

- Poner a disposición de las autoridades judiciales y disciplinarias competentes al presunto agresor, lo cual implica evitar cualquier obstrucción a la justicia y asegurar su comparecencia cuando sea pertinente.

Cuando una persona está vinculada a un proceso o investigación judicial, su traslado puede estar sujeto a una autorización judicial. En este caso, el comandante de la unidad a la que pertenece el presunto agresor deberá enviar a su superior inmediato y a la dependencia de Derechos Humanos, a nivel central, un informe escrito sobre las actuaciones realizadas.

- Manejar la información relacionada con los casos de este protocolo acatando los procedimientos establecidos, respetando los derechos de la víctima y observando el principio de no ocasionar daños.

RUTA FRENTE A CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL PARTICULARMENTE RELACIONADA CON EL CONFLICTO ARMADO



- Cuando las víctimas sean mujeres, niñas o niños indígenas, afrodescendientes, campesinas, rom, raizales o desplazadas, deben tener un trato diferencial y respetuoso acorde con sus costumbres y cultura.
- Se les deberá informar a todas las víctimas sin distinción sobre sus derechos y los pasos a seguir en estos casos y referenciarlas a las entidades competentes para su atención.
- Se deberá manifestar el apoyo y compromiso frente a la no tolerancia e impunidad de estos casos por parte de integrantes de la Fuerza Pública. Igualmente se promocionará la denuncia de los mismos.
- De manera particular, cuando las víctimas sean mujeres, niñas o niños indígenas, se deberá contactar a la respectiva autoridad indígena.
- Cuando las víctimas se encuentren en condición de discapacidad física, mental o sensorial, se debe brindar un trato respetuoso, generar y coordinar con las entidades competentes las condiciones necesarias para su traslado y atención, además de contar con el acompañamiento y autorización del tutor.
- Cuando las víctimas se encuentren presentes ya sea por casos de flagrancia o por demanda espontánea o cualquier otra razón, referenciarlas al sector salud para su atención, a la Fiscalía General de la Nación o a sus seccionales en el país, a la Defensoría del Pueblo o instancias administrativas como el ICBF y las Comisarías de Familia, para su atención y protección.
- Cuando se trate específicamente de violaciones o asaltos sexuales y el caso se encuentre dentro de las 72 horas posteriores al hecho violento, resulta más urgente referir a la víctima a un servicio de salud. se debe contar con el apoyo de la Policía Nacional para el traslado de la víctima o comunicarse a la línea 123 (en los municipios donde esté habilitada) y a la línea 155 - línea de orientación a mujeres víctimas de violencia. Lo anterior, con el fin de facilitar una respuesta integral que evite daños mayores y disponer lo necesario para asegurar la cadena de custodia.
- Bajo ninguna circunstancia se deberá realizar confrontaciones entre las víctimas y los presuntos agresores. (ley 1257 de 2008).
- Cuando se trate de menores de 18 años víctimas de explotación sexual¹⁴, se deberá:
 - Entender que las víctimas de esta violencia

14. Adaptado de la Cartilla. Curso para prevenir y proteger a niñas, niños y adolescentes de la explotación sexual comercial asociada a viajes y turismo dirigido a prestadores y operadores de servicios turísticos. (2011) Fundación Renacer. Fondo Canadiense para la Niñez ACDI. Bogotá

ALERTAS PARA LA PREVENCIÓN
Y VIGILANCIA DE RIESGOS

9.1. FALSAS CREENCIAS. NO ES CIERTO QUE:

- Los violadores son enfermos mentales y por eso no saben lo que hacen.
- Las mujeres son objetos sexuales y nacen para satisfacer las necesidades sexuales de los hombres, quieran o no.
- Los hombres no pueden ser fieles a una sola mujer, aunque estén casados.
- Los hombres no pueden controlar sus deseos y necesidades sexuales.
- A las mujeres les gusta ser agredidas sexualmente, por eso no ponen resistencia y tampoco denuncian.
- En asuntos sexuales, cuando la mujer dice que 'no' realmente está diciendo que 'sí'.
- Cuando una mujer está ebria o drogada es su culpa que la agredan sexualmente, pues sabía lo que podía pasarle.
- Las víctimas son culpables de la violencia sexual cuando se visten de manera provocativa, porque están buscando sexo.
- Una persona se puede defender y evitar que la violen; si no lo hace es porque realmente quería.
- Las niñas y las adolescentes provocan la violencia sexual por la forma como se visten, caminan, hablan o se insinúan a los hombres.
- Los hombres, los niños y los adolescentes varones no pueden ser víctimas de violencia sexual

61

9.2. FRENTE A LOS DELITOS CONSTITUTIVOS DE VIOLACIÓN:

- La voluntad manifestada por una persona con o sin palabras de no desear ningún tipo de actividad sexual debe respetarse. Si esto no ocurre y es sometida a la fuerza, es un delito.
- La ropa utilizada por las víctimas, las horas, las calles o los lugares en los que se encuentren no indican su voluntad para tener relaciones sexuales. Si esto ocurre y la mujer es forzada, no hay justificación alguna, es un delito.
- Independientemente del comportamiento sexual de una víctima o un testigo, antes o después del hecho violento, no le quita la responsabilidad al agresor por el acto de violencia sexual. Nada justifica su comisión.

- La condición de discapacidad física o psicológica de una persona debe ser respetada y bajo ninguna circunstancia podrá aprovecharse para la satisfacción de los deseos sexuales de otra persona.

9.4. FRENTE A DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

- Cualquier persona que abuse sexualmente de menores de 18 años de edad a cambio de dinero o especie, comete un delito de explotación sexual.
- El consentimiento expresado por parte los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual no le quita la responsabilidad penal al agresor.
- Sospeche cuando personal uniformado fuera de cualquier operación del servicio acostumbre a visitar lugares como burdeles, negocios de venta de licores, residencias, escuelas, parques, negocios de video juegos, café Internet, tiendas y demás lugares públicos permanentemente frecuentados por menores de 18 años. Es probable que en estos lugares ocurra o se facilite el contacto para la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
- Si bien la pornografía no es un delito (a menos que involucre menores de 18 años) tenga en cuenta que estudios realizados por investigadores¹⁵ han concluido que la pornografía genera adicción, lo cual aumenta el riesgo de cometer agresiones sexuales. Otro de los efectos generados por la pornografía es la falta de sensibilidad ante las víctimas de violencia sexual.
- Cualquier persona que posea, porte o almacene material pornográfico de niños, niñas y adolescentes (incluyendo representaciones animadas), por ejemplo en su celular o computador personal, o exhiba este material por cualquier medio, está cometiendo un delito de pornografía y el mando está obligado a denunciarlo.
- Recuerde que si el mando no denuncia cualquier forma de explotación sexual que conozca, está cometiendo el delito de omisión de denuncia y puede perder su empleo en las Fuerzas Militares o en la Policía Nacional.
- Recuerde que así los y las menores de edad se encuentren haciendo fila en las afueras de la Unidad, Comando, o Base en la que el mando se encuentre, para tener relaciones sexuales

15. Algunos investigadores en la materia son los psicólogos Dolf Zillman, Neil Malamuth y Ed Donnerstein.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- [1] Organización de Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará). Artículos 1 y 2. 1994.

- [2] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Rosendo Cantú y otras VS México. Sentencia de 31. 2010.

- [3] Organización Panamericana de la Salud. Informe mundial sobre violencia y la salud. Washington, D.C. 2002.

- [4] Sentencia C-281. con relación a la demanda de inconstitucionalidad: en contra de los artículos 83 (parcial) y 86 de la Ley 599 de 2000 por la cual se expide el Código Penal. MP: Mauricio Gonzalez Cuervo. 2012.

- [5] Organización de Naciones Unidas. Departamento de Asunto Políticos. Guía para los mediadores - Cómo abordar la violencia sexual relacionada con los conflictos en el curso de las hostilidades y en los acuerdos de cesación del fuego. New York. Octubre 2012.

- [6] Consejo de Seguridad de ONU. Resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013). Además de las relacionadas con niñez y conflicto armado: 1612 (2005), 1882 (2009).

- [7] Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Sentencia Número 21691. M.P: Javier Zapata Ortiz. pág. 32. Septiembre de 2008.

- [8] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia de Casación 25743. M.P: Álvaro Orlando Perez Pinzón. Octubre de 2006.

- [9] Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Sentencia Número 23290. M.P: Julio Enrique Socha Salamanca. Febrero de 2007.

- [10] Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Sentencia No. 30546. M.P: Yesid Ramirez Bastidas. Noviembre de 2008.

ACTUALIDAD LEGISLATIVA

Extracto Normativo

4. La creación de un procedimiento de recolección de información sobre quejas contra integrantes de las fuerzas armadas por la presunta comisión de conductas que impliquen violencia sexual, en la que se enfatice en el seguimiento a las respuestas a estas quejas.
5. La creación de un protocolo de reacción inmediata ante la noticia de un hecho de violencia sexual cometido por uno de sus integrantes, o en zonas que se encuentran bajo su control, para garantizar la aplicación coherente de los procedimientos disciplinarios, y se dé inmediato traslado de la denuncia a la justicia ordinaria para su correspondiente investigación.

AUTO 009 de 2015

Ref.: Por medio del cual se hace seguimiento a la orden segunda y tercera del auto 092 de 2008, en lo concerniente al traslado de casos de violencia sexual a la Fiscalía General de la Nación, y a la creación e implementación de un programa de prevención del impacto de género mediante la Prevención de los Riesgos Extraordinarios de Género en el marco del Conflicto Armado y El Programa de Prevención de la Violencia Sexual contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a sus Víctimas, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004.

69

Décimo noveno.- SOLICITAR al Ministro de Defensa, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, que en el término de dos (2) meses contados a partir de la comunicación de este Auto, presente a esta Sala de Seguimiento un informe detallado sobre las acciones y programas que viene adelantando para la prevención de actos de violencia sexual en el marco del conflicto armado y el desplazamiento forzado. En este informe, el Ministro deberá precisar: (i) los contenidos de los lineamientos y programas de formación y sensibilización a los miembros de la Fuerza Pública, especialmente en lo relativo a los derechos de las mujeres a una vida libre de violencias y discriminación; (ii) los resultados e impactos que estos lineamientos y programas han tenido en términos de prevención de la violencia sexual con ocasión al conflicto armado y al desplazamiento forzado; y (iii) los mecanismos de seguimiento, evaluación y sanción de los miembros de la Fuerza Pública sobre quienes existan denuncias por actos de violencia sexual.

PROTODCO DE LA FUERZA PUBLICA PARA LA PREVENCION Y RESPUESTA
A LA VIOLENCIA SEXUAL, PARTICULARMENTE EN RELACION CON
EL CONFLICTO ARMADO